



Nº 229

Jueves 26 de Diciembre de 2013

Resolución Normativa Nº 96

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley Nº 10.177 de modificaciones al Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2012 y modificatorias (B.O. 20-12-2013), la Ley Impositiva Anual Nº 10.178 con vigencia a partir del 01-01-2014, la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 330/2013 (B.O. 19-12-2013) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO: QUE por medio de la Ley Nº 10.178 se efectuaron adecuaciones en el Régimen de Loteos del Impuesto Inmobiliario para la Anualidad 2014, cambiando el tope a considerar para poder encuadrarse en el mismo y se dispuso la implementación de la utilización de impuestos mínimos reducidos según la ubicación geográfica de los lotes libres de mejoras.

QUE asimismo en dicha ley se establecieron en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos modificaciones de códigos, descripciones y alícuotas para la actividades mencionadas en su Artículo 17 en relación a las vigentes para el año 2013, como así también los ingresos previstos en los Artículos 18 y 19 para los Contribuyentes del mencionado Impuesto.

QUE además de ello, la citada Ley, en su Artículo 20º fija una Alícuota especial a utilizar por los Contribuyentes que posean una Base Imponible superior a Pesos Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$ 8.750.000).

QUE la mencionada alícuota especial debe aplicarse únicamente a las actividades que se detallan en el citado Artículo 20º.

QUE el Artículo 23 de la Ley Impositiva Nº 10.178 establece la utilización de diferentes códigos de actividad para la actividad de "Locación de Bienes Inmuebles" dependiendo si se repuso o no el Impuesto de Sellos correspondiente a los inmuebles dados en locación.

QUE por lo citado precedentemente resulta necesario establecer como deberán declarar en la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA, que

oportunamente se pondrá a disposición en la página web de la Dirección, el tributo los Contribuyentes que utilicen los códigos de actividad 93100.11 y 93100.12.

QUE a través de la Ley Nº 10.177 se modificó el monto de ingresos del año anterior a efectos de determinar si corresponde la suspensión de la exención del inciso 23 del Artículo 208 del Código Tributario para la actividad industrial dispuesta en el Artículo 2 de la Ley Nº 9505 y modificatorias.

QUE por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias el ANEXO XXVI - REQUISITOS Y VIGENCIA PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 9505 - MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA - EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2012 (ART. 366º Y 367º R.N. Nº 1/2011) incorporando los requisitos que los Contribuyentes deben cumplir para gozar del beneficio mencionado en la Anualidad 2014.

QUE con el objeto de mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles destinados a la vivienda permanente de los Contribuyentes con capacidades diferentes o algún integrante de su grupo familiar con dichas capacidades, se han incrementado los límites referidos a impuestos mínimos que determinan la inclusión en la exención.

QUE por las nuevas aperturas de los códigos de actividad aprobados por la Ley Impositiva Anual Nº 10.178 y las aperturas dispuestas en la presente, es necesario ajustar las equivalencias de los mismos a los Códigos previstos en el Clasificador Único de Actividades de Convenio Multilateral (C.U.A.C.M.) en el Anexo XVI de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias. QUE la Resolución Nº 330/2013 del Ministerio de Finanzas modificó las alícuotas aplicables para el Régimen de Recaudación

SIRCRESB a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a partir del 2014, resultando necesario ajustar el Cuadro A del Anexo XXXIII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE, asimismo, en virtud de los cambios mencionados precedentemente y los vencimientos previstos para el año 2014, es necesario disponer la actualización de tablas paramétricas en los aplicativos domiciliarios para los Contribuyentes Locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos, modificando los Anexos XXI, XXX y XLVII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE en virtud del Artículo 50 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios (B.O. 31 05 04), y el Artículo 437° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, esta Dirección otorgó Certificados de No Retención a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos declarados en esta Jurisdicción en el período fiscal 2012, hayan superado el límite establecido por la respectiva Resolución, otorgando su validez como Certificado de No Retención -Decreto N° 443/2004- por el período fiscal 2013, hasta el 31 de Diciembre de dicho año.

QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos Certificados de No Retención ya otorgados, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2014.

QUE tomando en cuenta los montos por los cuales se otorgaron certificados de no retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el año 2013, resulta necesario establecer el límite a efectos de otorgar, para el período fiscal 2014 los certificados de no retención a los Contribuyentes del mencionado impuesto; elevando el monto previsto para el año anterior de manera que corresponderá otorgarlos a aquellos cuyos ingresos declarados en esta jurisdicción en el período 2013 superen el monto de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).

QUE debido a las modificaciones al Código Tributario instruidas por Ley N° 10.177 y a la Ley Impositiva Anual N° 10.178, resulta necesario ajustar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y también los Anexos XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLVIII.

QUE debido a un error involuntario, resulta necesario adecuar, en el punto IV de la Resolución Normativa N° 95/2013 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la correcta incorporación y numeración del Artículo mencionado en dicho punto.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código

Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 236 por el siguiente:

"ARTÍCULO 236º: Los Contribuyentes que resulten titulares de loteos, conforme lo establecido en la Ley Impositiva Anual y en el Decreto N° 862/1995, podrán -sólo por los lotes cuyos bases imponibles individualmente consideradas no superen los importes establecidos en los puntos del último párrafo del artículo 6 de la Ley impositiva anual y/o la que la sustituya en el futuro- tributar aplicando la escala de alícuotas correspondiente a la base imponible de cada una de las propiedades y respetando el impuesto mínimo reducido que se determine para Loteos de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman, siempre que cumplieren -hasta el vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada Anual- con el siguiente trámite de Inscripción o Alta:

a) Presentar nota con carácter de Declaración Jurada, solicitando la inclusión al régimen de loteos, firmada por el titular de los dominios y presentada personalmente o por representante legal que acredite fehacientemente la representación invocada.

b) Listado de cuentas que conforman el loteo (deben ser diez o más cuentas).

c) Original y Copia de la Escritura Traslative de Dominio donde se pruebe que es titular del mismo al momento del fraccionamiento o sucesor a título singular o universal. En el caso de sucesión indivisa deben presentar copia del auto de apertura de la Declaratoria de herederos, firmando la persona que haya sido designada administradora de la sucesión.

d) Original y copia del Documento de Identidad en el caso de personas físicas.

e) En caso de personas jurídicas acreditar la representación invocada con copia del instrumento respectivo y constancia de C.U.I.T. otorgada por la A.F.I.P.

f) Certificación de la Dirección General de Catastro en la cual consta que el fraccionamiento se encuadra como Loteo.

g) También tributarán por el régimen de loteadores todos aquellos Contribuyentes que hubieren adquirido como mínimo 10 (diez) lotes pertenecientes a un mismo fraccionamiento, inscripto en un régimen de loteos, debiendo acreditar la misma documentación descripta en los ítems anteriores, excepto el plano de loteo aprobado por Catastro.

La documentación detallada precedentemente será presentada al solicitar la inclusión al Régimen y regirá a partir de la anualidad en que se efectúe dicha presentación respetando los plazos de vencimientos que cada año establece la Resolución Ministerial.

Una vez incorporado al régimen deberá confirmar presencial y anualmente la continuidad en el mismo, por medio de la suscripción de la Declaración Jurada efectuada en el formulario preimpreso que emite esta Dirección General de Rentas, en la cual se consignará las modificaciones a lo declarado en el año inmediatamente anterior debiendo acreditar la documentación que respalde las mismas. En todos los casos deberá efectuarse la respectiva presentación en el plazo citado en el primer párrafo.

El incumplimiento de los requisitos y términos establecidos implicará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 6º de la Ley Impositiva Anual N° 10178 y/o en las que lo sustituyan en el futuro."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 401 (8) el siguiente Artículo con su Título:

"26) LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES - CÓDIGOS DE ACTIVIDAD 93100.11 Y 93100.12:

ARTÍCULO 401º (9).- Los Contribuyentes que, por aplicación del segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley Impositiva 2014, deban utilizar los Códigos de Actividad 93100.11 "Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000

habitantes, excepto el código 93000.11" o 93100.12 "Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93000.12", según corresponda, deberán calcular y declarar, a partir del vencimiento de la posición de Enero, a través de la versión 9 Release 1 del aplicativo APIB.CBA -que se pondrá a disposición oportunamente en la página web de la Dirección-, el impuesto que le corresponda ingresar multiplicando la Base Imponible de la Actividad por la alícuota fijada en el Anexo XV de la presente.

Cuando el monto de impuesto declarado por el contribuyente aplicando lo previsto en el párrafo anterior sea inferior al mínimo detallado en el Anexo XVII de este texto legal que le corresponda ingresar en función de los espacios habilitados para la actividad deberá ingresar la diferencia a favor del fisco en el concepto "Otros Débitos" de la solapa "Saldo del Impuesto" de la pantalla "Liquidación del Impuesto"."

III.- SUSTITUIR del ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163º RN 1/2011) la fila correspondiente a EXENCIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO denominada "INCISO 11 DEL ARTICULO 166) C.T. Y LO PREVISTO EN LA LEY N° 5624 Y EL DECRETO N°5857/1980 - DISCAPACITADOS", por la siguiente

NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
<p>Inciso 11</p> <p>Del</p> <p>Artículo 166) C.T.</p> <p>Y</p> <p>lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980</p> <p>-</p> <p>DISCAPACITADOS</p> <p>-</p>	<p>En el caso de inmuebles cuyo contribuyente se encuentre comprendido en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención el beneficiario deberá presentar Certificado de Discapacidad -Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un período fiscal, o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.</p> <p>A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley N° 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s minusválido/s deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. <p>En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</p> <p>El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueños de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veinte (20) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en el punto 1.2.1.- del Artículo 6 de la Ley Impositiva anual-</p> <p>En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.</p>

IV.- SUSTITUIR en el ANEXO XVI - "CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 319° Y 320° R.N. N° 1/2011)" los códigos equivalentes de la Jurisdicción Córdoba con los Códigos del CUACM, que se detallan a continuación:

	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
93000.20, 93001.00, 93100.20 y 93101.00 S/corresp.	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 / .90 / 82901.50, 93001.00, 93100.11/ 93100.12/.30/.40/.50 y 93101.00 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest. al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	

V.- SUSTITUIR el CUADRO A DEL ANEXO XXXIII - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 463°, 470° Y 475° R.N. 1/2011)

A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009					
Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto N° 248/2007 (B.O. 08-03-2007), R. Min. N° 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min. N° 28/2009 (B.O. 24-02-2009), R. Min. N° 52/2009 (B.O. 25-03-2009), R. Min. N° 385/2011 (19-10-2011) y R. Min. N° 330/2013 (B.O. 19-12-2013). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.					
LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Asignables	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 11° y 12° del Convenio "Comisionistas e Intermediación"	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Art. 9° del Convenio "Transporte"	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 6° de Convenio "Construcciones"	0.50 %	T	Asignables	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido y no comprendidos en Anexo II de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif. y Actividad con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I y III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif. Contribuyentes Locales de Córdoba	2.50 %
I	Asignables	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif. Art. 10° y Art. 13 del Convenio "Profesiones Liberales" y "Producción Primaria e Industria" respectivamente	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	5.00 %

VI.- INCORPORAR en la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. N° 1/2011), los siguientes conceptos:

TABLA II Carga de Operaciones		
Concepto del Dato	Referencia	
Concepto de Operación	80	Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo)
	84	Contratos a través de los cuales a la lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. otorga la concesión precaria de una Agencia de juegos para efectuar la comercialización de los juegos que la misma autorice, la alícuota se reducirá un (90%)

VII.- SUSTITUIR en la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. N° 1/2011), los conceptos de operaciones 34, 35 y 77 por los siguientes:

TABLA II Carga de Operaciones		
Concepto del Dato	Referencia	
Concepto de Operación	34	Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra - venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
	35	Los contratos, liq., fact. y/o doc. de compra-venta de granos y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos -EX for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod)-, en los casos que sean registradas en bolsas, mercados, cam., o asoc. con pers. Jur o filiales, que reúnan los req. y se sometan a las oblig.
	77	Mandatos, sus sustituciones y renovaciones (reducción 50% Art. 32 inc.8.2 L.I.A 2014)

VIII.- ELIMINAR de la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. N° 1/2011), los conceptos 59, 60 y 61 con sus descripciones.

IX.- SUSTITUIR en el PUNTO IV DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 95/2013 (B.O. 18/12/2013) MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1/2011 Y MODIFICATORIAS lo siguiente:

Donde dice: "Artículo 14 (7)"
Debe decir: "Artículo 14 (12)"

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, que se detallan a continuación y que se adjuntan a la presente:

1) Anexo XV - Código De Actividades de la Jurisdicción Córdoba (Art. 316º, 378º y 483º R.N. 1/2011).

2) Anexo XVII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 321º a 323 R.N. 1/2011).

3) Anexo XVIII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Regímenes Especiales. Condiciones (Art. 322º y 324º R.N. 1/2011)

4) ANEXO XIX - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 317º R.N. N° 1/2011).

5) Anexo XX - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Reducción de Alícuotas (ART. 317º R.N. 1/2011).

6) Anexo XXI - Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297º, 298º y 302º R.N. 1/2011).

7) Anexo XXVI - Requisitos y Vigencia para el Encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2º de la Ley N° 9505 - Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de

la Exención Inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario T.O. 2012 (Art. 366º y 367º R.N. N°1/2011).

8) Anexo XXVII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional Según Mes de Inicio. Exención Industria - Art. 2º Ley N° 9505 (Art. 366º R.N. 1/2011).

9) Anexo XXVIII - Locación de Inmuebles - Proporcionalidad Monto Anual Artículo 174º Inciso B) del Código Tributario T.O. 2012 (Art. 392 R.N. 1/2011).

10) Anexo XXIX - Agentes de Retención. Certificados de no Retención (Art. 437º R.N. 1/2011).

11) Anexo XXX - Aplicativo SILARPIB.CBA (Art. 282º a 285º R.N. 1/2011).

12) Anexo XLVII - Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 520º (3) y 520º (5) R.N. 1/2011).

ARTICULO 3º.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rentas_RN96.pdf